

**ACTA DE PREACUERDO DEL XVIII CONVENIO GENERAL DE LA
INDUSTRIA QUÍMICA SUSCRITO POR LAS REPRESENTACIONES DE
FEIQUE, Industria de CC.OO Y FITAG-UGT**

En Madrid, siendo las 21:00 horas del día 18 de junio de 2015, reunidos en el Hotel Velázquez, sito en la calle Velázquez nº 62 de Madrid, los integrantes de la Comisión Negociadora del XVIII Convenio General de la Industria Química, FEIQUE, CC.OO de Industria y FITAG-UGT,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que tras diversas reuniones y tras un amplio debate mantenido en el día de hoy en el que cada una de las Organizaciones citadas ha efectuado sus propuestas definitivas, las partes acuerdan dar por finalizadas las negociaciones del XVIII Convenio General de la Industria Química (CGIQ) al haber alcanzado un preacuerdo, pendiente de ratificación por los Órganos de Gobierno o Dirección de cada una de ellas, que se refleja en los siguientes contenidos esenciales:

➤ **Ámbito Funcional (Art. 1):**

- En el apartado 1.2 de este artículo, relativo a la estructura de la negociación colectiva en el sector, se aclara que la aplicación directa del convenio en empresas que se encuentren dentro de su ámbito funcional lo es con independencia de que se encuentren o no afiliadas a FEIQUE o a alguna de sus asociaciones, dada su naturaleza jurídica de convenio de eficacia general y sin perjuicio de lo dispuesto en el propio convenio respecto de la autonomía de los convenios de empresa.
- En relación con los pactos de aplicación se establece que deberán incorporar como contenido mínimo las partes que lo conciertan y su vigencia.

➤ **Ámbito Temporal (Art. 4):**

- Vigencia años 2015, 2016 y 2017.

➤ **Contenido de la Organización (Art. 8):**

- Nuevo apartado 9 relativo a las garantías y deberes de información que deben seguirse en la implantación de tecnologías de la información para el control de la prestación laboral, con referencia a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

➤ **Ingresos (Art. 11):**

- Referencia a la vinculación de los procesos de ingreso con los planes de carrera profesional que puedan existir en las empresas y a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

➤ **Contratación (Art. 13):**

- En el apartado 13.1.3, relativo al contrato de obra o servicio, se amplía su duración máxima de tres a cuatro años.

- En el apartado 13.1.4, relativo al contrato para la formación y el aprendizaje, se precisa su objeto, haciendo referencia a que la actividad laboral deberá estar relacionada con el contenido formativo del contrato y se incluye un nuevo deber de información a los representantes de los trabajadores sobre los tutores designados. Referencia a la prohibición legal de realización de horas extraordinarias, trabajo nocturno y trabajo a turnos para estos trabajadores.
- En el apartado 13.1.5 relativo al contrato en prácticas se incrementa la retribución durante el primer y segundo año de vigencia al 65% y 80% respectivamente.
- El apartado 13.3, relativo al contrato de relevo, se adapta a los últimos cambios legislativos en relación a la correspondencia entre bases de cotización de relevista y trabajador sustituido.
- En el apartado 13.4, relativo al contrato fijo – discontinuo, se introduce que estos trabajadores tendrán derecho preferente a cubrir vacantes indefinidas a tiempo completo.
- En el apartado 13.5, dedicado a la contratación de discapacitados físicos, psíquicos y/o sensoriales, se hace referencia al principio de no discriminación y al derecho a las indemnizaciones previstas legalmente a la finalización de los contratos temporales.
- En el apartado 13.9, referente a flexibilidad ligada al índice de estabilidad se efectúan los siguientes cambios:
 - Apartado a): Se reducen los índices de fijeza al 80%, 85% y 90% y se incrementan, respectivamente, hasta el 30%, 40% y 50% las horas flexibles sobre las previstas en el artículo 42.3.
 - Apartado b): Se reducen los índices de fijeza según lo señalado anteriormente y se reduce el plazo de preaviso al trabajador y a sus representantes a 5 días.

➤ **Plantilla (Art. 15):**

- En el apartado 15.2 se introduce la obligación de facilitar la información a los representantes de los trabajadores con antelación suficiente y necesaria, así como que la emisión del informe por parte de éstos últimos no supondrá un retraso en la aplicación de las medidas por la empresa.

➤ **Empresas de trabajo temporal (Art. 17):**

- Se introduce la obligación por parte de la ETT de acreditar la formación en seguridad y salud laboral recibida por el trabajador puesto a disposición.

➤ **Ascensos (Art. 19):**

- Referencia a que los planes de ascenso deberán llevarse a cabo en concordancia con los planes de formación y reglamentos de ascenso que puedan existir en las empresas.
- Se reformulan los puestos de trabajo que implican mando o confianza.
- Se introduce el respeto a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

➤ **Ceses voluntarios (Art. 20):**

- Se añade un plazo de preaviso de 2 meses para el Grupo Profesional 0.
- Se generaliza 15 días de preaviso dentro del Grupo Profesional 4.

➤ **Clasificación Profesional (Art. 21):**

- Se introduce referencia a que cuando se acuerde la polivalencia funcional o se realicen funciones de distinto Grupo Profesional la equiparación se realizará en virtud de las funciones que se desempeñen durante mayor tiempo, en línea con lo establecido en el artículo 22.4 del ET. Se establece una excepción para el Grupo Profesional 4, letra c) del subsector de las industrias farmacéuticas, zoonosanitarias y fitosanitarias, así como para los trabajadores que hayan sido contratados para ocupar el puesto de carretillero en línea con los redactados intercambiados por las partes.

➤ **Definición de los Grupos Profesionales (Art. 22):**

- Se considera el subfactor formación como orientativo, se suprime la mención de capacidad media y se incluye referencia a las certificaciones profesionales.
- Se suprime la mención de capacidad media en el subfactor experiencia.
- En el apartado V se sustituye "naturaleza del colectivo" por "características del equipo de trabajo".
- En el Grupo Profesional 1 se incluye la posible utilización de elementos periféricos básicos de sistemas de información (lectores o escáneres) y en la formación se incluye referencia a certificado de profesionalidad equivalente.
- En el Grupo Profesional 2 se incluye la posible utilización de elementos periféricos básicos de sistemas de información y en la formación se incluye referencia a certificado de profesionalidad equivalente.
- En el Grupo Profesional 3 se incluye la posible utilización de elementos periféricos básicos de sistemas de información y en la formación se incluye referencia a certificado de profesionalidad equivalente. Asimismo se actualizan los ejemplos en línea con los redactados intercambiados.
- En el Grupo Profesional 4 se incluye la utilización básica de idiomas extranjeros y en la formación se incluye referencia al certificado de profesionalidad equivalente. Asimismo se actualizan los ejemplos en línea con los redactados intercambiados.
- En el Grupo Profesional 5 se incluye referencia al certificado de profesionalidad equivalente. Asimismo se actualizan los ejemplos en línea con los redactados intercambiados.
- En el Grupo Profesional 7 se suprime la mención a la "explotación de un ordenador."
- Los cambios de redactado de este Capítulo en ningún caso supondrán modificación en los Grupos Profesionales que tengan actualmente asignados los trabajadores.

➤ **Movilidad Funcional (Art. 25):**

- Se sustituye la frase: "por razones ajenas a necesidades de la producción" por la frase: "por razones ajenas a necesidades de la empresa".

➤ **Traslados (Art. 27):**

- Se introducen los supuestos de prioridad de permanencia en los traslados a los que se refiere el E.T. (mayores, discapacitados y violencia de género).

- **Traslado del centro de trabajo (Art. 28.1):**
 - Se establece remisión a lo dispuesto en el artículo 28.5 del Convenio en cuanto a la interlocución en el procedimiento de consultas.
- **Modificación sustancial de las condiciones de trabajo (Art. 28.5):**
 - Se adapta el texto a los cambios legislativos habidos en materia de interlocutores durante el periodo de consultas.
 - Se establece la obligatoriedad de notificación a la Comisión Mixta de las comisiones integradas por trabajadores en el supuesto de ausencia de representantes legales de los trabajadores.
- **Sistema retributivo (Art. 29):**
 - En el apartado 29.1 se establece un plazo de 12 meses, a contar desde la publicación del convenio en el BOE, para que las empresas adapten su estructura salarial a la regulada en el CGIQ. Transcurrido ese plazo no podrán absorber cantidades del Plus Convenio para alcanzar los SMG.
 - Se modifican los plazos de plena integración en los Grupos Profesionales 1, 3, 4, 5 y 6 regulados en el apartado 29.2 quedando como a continuación se indica:
 - Grupo Profesional 1: 15 días.
 - Grupo Profesional 2: No se modifica.
 - Grupos Profesionales 4 y 3: 12 meses.
 - Grupos Profesionales 6 y 5: 15 meses.
 - Grupos Profesionales 8 y 7: No se modifica.
- **Pago de salarios (Art. 30):**
 - Se suprime la referencia al pago en efectivo.
- **Incrementos salariales (Art. 33):**
 - 1% para 2015 (reserva 0,2%)
 - 1,5% para 2016 (reserva 0,3%)
 - 1,7% para 2017 (reserva 0,34%)
 - Idénticos incrementos a las tablas de SMG y resto de conceptos económicos del Convenio.
 - FEIQUE deja constancia de que los presentes incrementos se pactan en la medida en que existen previsiones positivas en cuanto a la evolución del PIB para los tres años de vigencia del Convenio Colectivo.
 - Incorporación de la resolución de la Comisión Mixta sobre la no posibilidad de absorber y compensar los incrementos pactados sobre la Masa Salarial Bruta de las empresas.
- **Inaplicación de las condiciones de trabajo reguladas en el presente Convenio Colectivo (Art. 35):**
 - Se adapta el texto a los cambios legislativos habidos en materia de interlocutores durante el periodo de consultas.
- **Cláusula de Revisión Salarial (Art. 38):**
 - **Años 2015 y 2016:** En el supuesto de que la suma del IPC general español correspondiente a los años 2015 y 2016 resulte una cifra superior a la suma de los incrementos pactados en el convenio colectivo para los referidos años, se procederá a efectuar una revisión salarial, en la indicada diferencia y sin efectos retroactivos, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

El incremento de salarios que en su caso proceda se abonará por tanto con efectos del 1 de enero de 2017, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de éste último año.

Esta misma revisión salarial se aplicará a las tablas de SMG de los artículos 32 y 44, plus de nocturnidad del artículo 44.7, pluses del artículo 40 y dietas del artículo 28.4.

- **Año 2017:** En el supuesto de que el IPC general español correspondiente al año 2017 resulte una cifra superior al incremento pactado en el convenio colectivo para el referido año, se procederá a efectuar una revisión salarial, en la indicada diferencia y sin efectos retroactivos, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

El incremento de salarios que en su caso proceda se abonará por tanto con efectos del 1 de enero de 2018, sirviendo como base de cálculo para el incremento que pudiera pactarse para 2018.

Esta misma revisión salarial se aplicará a las tablas de SMG de los artículos 32 y 44, plus de nocturnidad del artículo 44.7 y pluses del artículo 40 y dietas del artículo 28.4.

➤ **Jornada de trabajo (Art. 42):**

- En el apartado 42.3 se reduce el preaviso a los afectados y a los representantes de los trabajadores a 5 días.

➤ **Turnicidad (Art. 44):**

- En el apartado 44.9 se incluye en los supuestos de prioridad en la elección de turnos a las personas con discapacidad reconocida oficialmente.

➤ **Licencias (Art. 48):**

- En el apartado segundo se introduce la posibilidad de que, en los supuestos de hospitalización de la madre, los días de licencia por nacimiento se puedan disfrutar de forma continuada o alterna, mientras dure la hospitalización.
- En las licencias para cumplimiento de deberes públicos inexcusables (excepto sufragio activo) y para asistencia a exámenes se contempla la posibilidad de que los trabajadores que el día anterior tengan turno de noche puedan disfrutar de la licencia durante éste último, siempre que la citación o examen sea anterior a las 14:00 horas.

➤ **Reducción de jornada por motivos familiares (Art. 49):**

- Se introduce la posibilidad de que, por acuerdo entre empresa y trabajador, la reducción pueda disfrutarse en jornadas completas.

➤ **Licencias sin sueldo (Art. 52):**

- Se introduce la posibilidad de que, por acuerdo entre empresa y trabajador, pueda ampliarse la duración de esta licencia hasta un máximo de 1 año.

- **Asistencia a consultorio médico (Art. 56):**
 - No se tendrá derecho a la licencia cuando la asistencia a consulta médica se produzca en un centro privado y el facultativo elegido por el trabajador garantice la atención tanto en horario de mañana como de tarde.
- **Faltas Leves (Art. 59):**
 - Se concretan los casos de faltas de puntualidad considerados falta leve en línea con los redactados intercambiados.
- **Faltas Graves (Art. 60):**
 - Se concretan los casos de faltas de puntualidad considerados falta grave.
 - Se introduce como falta grave el incumplimiento de normativas internas de la empresa.
- **Faltas muy Graves (Art. 61):**
 - Se concretan los casos de faltas de puntualidad considerados falta muy grave.
 - Se concretan aspectos de la falta por malos tratos de palabra u obra en línea con los redactados intercambiados.
- **Actuación en defensa y protección del Medio Ambiente (Art. 67):**
 - Se hace referencia a que las empresas de más de 100 trabajadores podrán tener un sistema de gestión medioambiental adecuado a algunas de las normas españolas, europeas o internacionales. Las empresas deberá informar a los Delegados de Medio Ambiente sobre estos sistemas.
- **Delegados de Medio Ambiente (Art. 67 bis):**
 - Se establece que la designación de los Delegados de Medio Ambiente se realice mediante Acta, que deberá ser notificada a la empresa y a la Comisión Mixta del CGIQ.
- **Responsabilidad Social Empresarial (nuevo Artículo):**
 - Se introduce un nuevo artículo con una declaración de principios en favor de las acciones de responsabilidad social empresarial y definición de ésta última.
- **Programa "Responsible Care" (nuevo Artículo):**
 - Se introduce un nuevo artículo por el que las partes firmantes se comprometen a promover y colaborar en la adhesión de las empresas al programa internacional de la industria química "Responsible Care".
- **De la acción sindical (Art. 72):**
 - Se contempla la posibilidad de que los afiliados a un sindicato puedan recibir en el correo electrónico de la empresa comunicaciones de su sindicato.
- **Delegados Sindicales Intercentros/Interempresas (Art. 75):**
 - Se introduce la posibilidad de que en los grupos industriales a los que se refiere el artículo 79.4, y que sumen más de 100 trabajadores, se pueda designar un Delegado Sindical Interempresas con las mismas

funciones que los actuales Delegados Sindicales Intercentros. Estas figuras no serán acumulativas.

➤ **Utilización de Nuevas Tecnologías de la Información (Art. 79.2):**

- Se contempla que los medios electrónicos y comunicación de la empresa deberán ser empleados para fines relacionados con la actividad laboral, pudiendo ejercerse medidas de dirección y control sobre los mismos.
- Se reconoce el derecho de los Comités de Empresa y Delegados de Personal de disponer, en los centros de trabajo que tengan desarrollada una Intranet o sistema similar, de una página en la citada Intranet para la publicación de información de carácter sindical.
- Se establece que las comunicaciones que los Comités de Empresa o Delegados de Personal quieran hacer de forma simultánea a toda la plantilla o grupos de trabajadores como consecuencia de su actividad sindical se realizará a través de la citada Intranet en el espacio reservado al efectos o, en ausencia de ésta, mediante el uso de "Carpetas Públicas" o sistema similar que se habilitará en las redes informáticas de los centros de trabajo, accesibles a todos los trabajadores que dispongan de ordenador.

➤ **Comités de Empresa Europeos y Sociedad Anónima Europea (Art. 79.5):**

- Se establece que las empresas deberán proveer los medios necesarios para que los representantes de los trabajadores designados en comités de empresa europeos puedan celebrar una reunión preparatoria respecto de su participación en la reunión anual de dicho comité de empresa europeo con la dirección central.

➤ **Formación profesional para el empleo (Art. 80):**

- Se adecúa el contenido del artículo al nuevo Real Decreto de Formación.
- Se hace referencia a la responsabilidad que tienen las empresas de fomentar y facilitar la formación adecuada a sus trabajadores con criterios de idoneidad y carácter universal y a que sea objeto de acreditación.

➤ **Acciones formativas (Art. 81):**

- Se adecúa la denominación y el contenido del artículo al nuevo Real Decreto de Formación con tres apartados: formación programada por las empresas, formación para trabajadores ocupados y formación dual.
- Se incluye a los trabajadores de baja cualificación y mayores de 45 años entre los colectivos a los que podrán dirigirse acciones positivas de acceso a la formación.

➤ **Comité Paritario Sectorial de Formación (Art. 82):**

- Se adecúa el contenido del artículo al nuevo Real Decreto de Formación con especial atención a las nuevas funciones otorgadas al Comité Paritario.

➤ **Comisión Paritaria de Formación (Art. 83):**

- Se incluyen como nuevas funciones de la Comisión las de recibir información sobre alumnos en formación dual y alumnos de formación profesional.

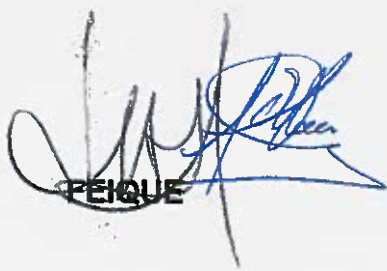
- **Composición de la Comisión Mixta (Art. 88):**
 - Se actualiza el domicilio oficial de CCOO de Industria.
- **Funciones de la Comisión Mixta (Art. 91):**
 - Se constituye un Registro de Delegados de Medio Ambiente a efectos de registrar sus Actas de nombramiento.
- **Conflictos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo en la empresa (Art. 96):**
 - En aquellos ámbitos territoriales donde se hubiese constituido una Comisión Mixta descentralizada, ésta última podrá integrarse en los organismos de mediación y arbitraje autonómicos.
 - Se suprime la mención a que, salvo decisión de la Comisión Mixta en contrario, la mediación se desarrollará en la localidad o zona donde se originó el conflicto.
- **Diagnóstico de situación (Art. 103):**
 - Se incluyen como datos a incluir en el diagnóstico el organigrama de la dirección, número de denuncias producidas en el último año por acoso y resolución del procedimiento.
- **Objetivos de los planes de igualdad (Art. 105):**
 - Se incluye, en el actual objetivo de realizar cursos específicos sobre igualdad de oportunidades, una referencia a hacer especial hincapié en colectivos con responsabilidades en selección, formación y promoción.
 - Se crea el objetivo de difundir y ampliar los derechos y garantías para víctimas de violencia de género.
 - Se crea el objetivo de establecer medidas que garanticen la aplicación de la perspectiva de género a la actividad preventiva de la empresa.
- **Competencias de las Empresas y los Representantes de los Trabajadores en la elaboración de los planes de igualdad y régimen transitorio (Art. 106):**
 - Se introduce la obligación de dar traslado de una copia firmada del Plan de Igualdad a la Comisión Paritaria Sectorial por la Igualdad de Oportunidades.
 - Se matiza el lapso temporal de información sobre la implantación del plan de igualdad.
 - Se incluye que en caso de que alguna circunstancia impidiera la plena implantación del plan de igualdad, tanto la empresa como los representantes establecerán las medidas correctoras necesarias para la consecución de sus objetivos.
- **Distintivo "igualdad en la empresa" (nuevo Artículo):**
 - Nuevo artículo que establece que las empresas que procedan a solicitar del distintivo "igualdad en la empresa" informaran de ello a los representantes de los trabajadores entregando copia de la solicitud y la documentación que la acompañe.
- **La Comisión Paritaria Sectorial por la Igualdad de Oportunidades (Art. 107):**
 - Se concreta el número de integrantes (4) de la Comisión Paritaria Sectorial por la Igualdad de Oportunidades.

- **Protocolo de prevención y tratamiento de situaciones de acoso sexual y por razón de sexo y acoso discriminatorio (Art. 107):**
 - Se efectúan diversas adaptaciones en el redactado según las últimas propuestas intercambiadas por las partes.
- **Garantía de los incrementos para los trabajadores que hayan causado baja (Disposición Adicional Segunda):**
 - Se aclara el derecho a su percepción.
- **Clasificación Profesional, promoción y formación (Disposición Adicional Quinta):**
 - Se crea la Disposición Adicional Quinta acordando la creación y composición de un grupo de trabajo que aborde el análisis de la adecuada articulación entre clasificación profesional, promoción profesional y formación.
- **Observatorio industrial del sector químico (Disposición Adicional Octava):**
 - Compromiso de mantener reuniones entre las organizaciones firmantes para su activación.
- **Lenguaje no sexista (Disposición Adicional Novena):**
 - Compromiso de la Comisión Paritaria Sectorial por la Igualdad de oportunidades de abordar un estudio para adaptar el texto del Convenio Colectivo.

SEGUNDO: Estimando ambas partes que las diferencias negociadas en el resto de capítulos y secciones del convenio colectivo no son sustanciales, sino de redacción, se acuerda constituir una comisión que proceda a concluir un texto definitivo respecto del contenido del XVIII Convenio General de la Industria Química con el objetivo de ser ratificado y firmado en los próximos 15 días hábiles.

CIG deja constancia de que no suscribe el presente preacuerdo debido a su disconformidad con el ámbito estatal de negociación colectiva y con la vigencia de tres años.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, y de ella la correspondiente Acta, que una vez leída y encontrada de conformidad, se firma por los representantes de FEIQUE, CCOO de Industria y FITAG-UGT en el lugar y fecha más arriba señalados.



FEIQUE



CC.OO de Industria



FITAG-UGT